



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Administración de Rehabilitación Vocacional
Lcdo. Iván A. Clemente Delgado
Administrador

14 de julio de 2015

Comunicación Normativa Núm.: 2016-04

Personal Directivo Nivel Central, Directores Regionales; Directores: Centros de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional, Centros de Evaluación y Ajuste, Centros de Apoyo y Modalidades de Empleo, Supervisores, Consejeros en Rehabilitación Vocacional y Programa de Vida Independiente


Lcdo. Iván A. Clemente Delgado
Administrador

PROCEDIMIENTO PARA RECOMENDAR EL SERVICIO DE ADIESTRAMIENTO EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS: ADIESTRAMIENTO EN COLEGIO GRADUADO O UNIVERSIDAD CONDUENTE A UN GRADO DE MAESTRÍA O DOCTORADO; ADIESTRAMIENTO A CUATRO AÑOS EN COLEGIO O UNIVERSIDAD CONDUENTE A BACHILLERATO O GRADO DE CERTIFICADO EN INSTITUCIÓN A 4 AÑOS; Y ADIESTRAMIENTO EN "JUNIOR" OR "COMMUNITY COLLEGE" CONDUENTE A GRADO ASOCIADO O CERTIFICADO

I. Política Pública

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) reconoce y valora el que las personas con impedimentos tengan derecho a una vida digna, con calidad, utilizando al máximo sus capacidades individuales funcionales que le permitan lograr un resultado de empleo. También reconoce que las personas con impedimentos pueden funcionar en igualdad de condiciones al resto de la población, cuando se les da la oportunidad. La ARV propicia que las decisiones de los consumidores sean el producto del proceso de selección informada en la que participen éstos o sus representantes y el Consejero en Rehabilitación Vocacional (CRV).

Uno de los elementos más importantes en la consejería vocacional es asistir al solicitante/consumidor en la identificación de metas de empleo apropiadas. La meta idónea debe ser la que esté disponible en el mercado laboral, paga un salario que pueda brindar independencia y sea consistente con sus fortalezas, recursos prioridades, intereses, inquietudes y habilidades.



El CRV juega un papel significativo en facilitar la discusión de esa meta, dialogo que ayudará al solicitante/consumidor en esta decisión.

La ARV, como parte de los servicios de rehabilitación vocacional que autoriza la legislación vigente, podría auspiciar el servicio de adiestramiento. El propósito es capacitar a los consumidores (persona con impedimento certificada elegible) para que se preparen, obtengan, aseguren o retengan empleos en escenarios integrados de trabajo. La meta de empleo que conlleve el servicio de adiestramiento tiene que surgir como resultado de la evaluación abarcadora desde el inicio de la planificación y de los servicios de rehabilitación vocacional. Es importante que el Consejero en Rehabilitación Vocacional (CRV) evalúe la meta de empleo sin presión de tiempo para el auspicio o pago de matrícula. El no hacerlo así puede traer la selección de metas erróneas y que no sean cónsonas con el residual funcional del consumidor. El CRV deberá, en conjunto con el consumidor, realizar una evaluación detallada para la selección de esta meta ocupacional.

La ARV, en cumplimiento con la legislación vigente, establece que el servicio de adiestramiento (en sus diferentes categorías) tiene que ser auspiciado en centros/instituciones/universidades acreditadas y recomendadas en Puerto Rico. Es importante señalar que los servicios de adiestramiento son dirigidos a que los consumidores se preparen y obtengan una meta de empleo, de acuerdo a sus necesidades individuales. No obstante, es necesario que durante el proceso de prestación de servicios, éstos se encaminen hacia una independencia económica; razón por la cual se debe evidenciar en su plan de servicios una transición con este fin.

El servicio de adiestramiento tiene que estar relacionado a otros servicios de apoyo académico (asistencia tecnológica, acomodos razonables), los cuales deben estar claramente establecidos en el Plan. El CRV no deberá auspiciar el servicio de adiestramiento sin el debido procedimiento evaluativo y en donde no se evidencie que su impedimento le impone al consumidor limitaciones funcionales que le dificulten el prepararse, mantener, retener y obtener el empleo. Por lo tanto, si un consumidor solo presenta una situación económica, y lo único que necesita es auspicio para este servicio, no cumplirá para la provisión del mismo, por lo cual no se deberá auspiciar el servicio.

La ARV está consciente de la importancia de este servicio para la población que atendemos, por tal razón debemos realizar los ajustes pertinentes para garantizar este servicio a futuras generaciones.

II. Disposiciones Generales

La ARV aplicará las siguientes disposiciones para los consumidores cuya meta de empleo requiere servicios de adiestramiento:

1. Todo consumidor que solicite a la ARV que le auspicie el servicio de adiestramiento en sus diferentes categorías, tiene que cumplir con lo dispuesto en este procedimiento. El Consejero en Rehabilitación Vocacional (CRV) evidenciará en una anotación, en el expediente de servicios electrónico, que discutió con el consumidor/padre/tutor o su representante este procedimiento. El consumidor/padre/tutor o su representante firmará la anotación y escribirá la fecha en que firmó.
2. El CRV preparará con el consumidor una evaluación de empleabilidad (ARV-26), enfatizando en el residual funcional para el logro de la meta de empleo para determinar que el servicio de adiestramiento está a tono con sus capacidades, habilidades y residuales funcionales.
3. La ARV auspiciará servicios de adiestramiento en instituciones educativas que estén acreditadas y reconocidas por las organizaciones que reglamenten la práctica y el ejercicio de la ocupación/profesión en Puerto Rico, así como por el Departamento de Educación y/o el Consejo de Educación en Puerto Rico.
4. El CRV orientará al solicitante/consumidor que la ARV solo auspiciará adiestramiento para **una meta de empleo**. Si la condición del consumidor lo llevará a no poder culminar esta meta y se requiere un cambio de meta, se deberá evidenciar este cambio con información médica que así lo sustente y se comenzará el proceso evaluativo para poder seleccionar una nueva meta vocacional en conjunto con el consumidor.
5. La ARV no auspiciará el servicio de adiestramiento en su totalidad, ya que el consumidor tiene que realizar el máximo esfuerzo para utilizar los recursos de los diversos programas de asistencia económica disponibles en la institución/universidad. Estas ayudas incluyen: FAFSA, Becas Legislativas, Oportunidades Educativas (SEOG), Servicios Comparables y Beneficios, entre otros.

Una vez determinado los servicios comparables, la ARV solo auspiciará el 40% de la diferencia de matrícula. Para el pago de matrícula no se aplicará el Análisis Económico para Aportación por Servicios con Costo. No obstante, para todos los servicios complementarios al servicio de adiestramiento se aplicará el análisis económico para la aportación.

Ejemplo:	Costo Total Matrícula	\$8,530
	FAFSA	<u>\$2,700</u>
		\$5,830 Diferencia Matrícula
	$\$5,830.00 - 40\% =$	\$2,332 Aportación ARV
		<u>\$3,498</u> Aportación Consumidor
		\$5,830.00

6. En aquellos casos en que el consumidor no sea elegible a los servicios comparables y beneficios, la ARV solo auspiciará el 40% del costo total de la matrícula.

Ejemplo: Costo Total Matrícula \$8,530.00

No hay beneficios comparables

\$8,530 - 40%=

\$3,412 Aportación ARV

\$5,118 Aportación Consumidor

\$8,530.00

7. Los beneficios de becas u otros programas de asistencia económica que reciba el consumidor, serán considerados para el pago total o parcial del costo de: matrícula, libros, materiales de adiestramiento, manutención, hospedaje y transportación. Se excluye de servicios comparables y beneficios: las becas de honor, "Stanford Loans" (préstamos federales) y los ingresos que se obtienen de planes de estudio y trabajo con fondos federales. Refiérase a la **Guía para Determinar el Uso de Servicios Comparables y Beneficios en la Prestación de Servicios de Rehabilitación Vocacional a Solicitantes/Consumidores de la Administración de Rehabilitación Vocacional** para efecto de este procedimiento.
- a. La ARV podrá brindar certificación de verificación de servicios a la universidad posterior a la aprobación del plan de servicios. Las instituciones universitarias y post-secundarias deben enviar las ayudas brindadas al consumidor antes de la realización del plan.
8. La ARV no asumirá responsabilidad de pago por deudas contraídas por el consumidor antes de la aprobación del Plan Individualizado para Empleo (PIPE). En aquellas situaciones de consumidores con deuda pendiente en un centro de adiestramiento, deberán saldar las mismas de acuerdo a un plan dirigido a amortizar el balance pendiente. Será responsabilidad del consumidor evidenciar este acuerdo, previo a iniciar los servicios de rehabilitación vocacional. El CRV no podrá comprometerse al auspicio de estudios de un consumidor, si no existe un plan de pago y se evidencia su cumplimiento. Será responsabilidad del CRV cualquier situación fuera del debido proceso de prestación de servicios.
9. La ARV no auspiciará estudios para mejoramiento profesional:
- a. Se considera mejoramiento profesional cuando un consumidor solicita servicios de rehabilitación vocacional posterior a la

obtención del grado profesional acordado en el Plan Individualizado para Empleo (PIPE).

- b. La meta de empleo que obtuvo el consumidor, cuando completó los servicios de rehabilitación vocacional, fue el resultado del proceso de evaluación y de las necesidades de rehabilitación vocacional consistentes con sus recursos, habilidades capacidades, fortalezas, prioridades, inquietudes y la selección informada. A través de dicha meta de empleo, el consumidor se preparó para trabajar y recibir un salario sustancial y otros beneficios.
 - c. El mejoramiento profesional no se puede confundir con aquellas situaciones en que el consumidor desarrolla limitaciones funcionales, como resultado del deterioro de su condición física/mental o lesión, y es indispensable un cambio en la meta de empleo que surge de la evaluación abarcadora que realiza el CRV.
 - d. Mejoramiento profesional no debe confundirse cuando las competencias de la ocupación seleccionada por el consumidor cambian y para emplearse necesita algún curso específico.
 - e. Mejoramiento profesional, tampoco debe confundirse con los servicios de post-empleo, cuyos criterios están debidamente definidos para que el consumidor retenga o progrese en el empleo.
 - f. **Toda solicitud de servicios de rehabilitación vocacional que el CRV podría considerar que es mejoramiento profesional, tiene que discutirla con el supervisor en rehabilitación/CAR y no hará compromisos de proveer servicios de rehabilitación vocacional con la persona con impedimentos interesada. El supervisor en rehabilitación vocacional y el CAR evaluarán los aspectos relacionados con dicha solicitud y se asegurarán que la asistencia/asesoramiento que provean al CRV sea cónsona con la política pública vigente y la definición de mejoramiento profesional.**
 - g. La ARV establece como política pública que el mejoramiento profesional es responsabilidad del consumidor.
10. El consumidor deberá tener el diploma de escuela superior o el examen de equivalencia de cuarto año o estar en el proceso de completar el grado académico (servicios Transición), necesario para el adiestramiento solicitado. El índice académico tiene que ser el requerido por la institución en la cual el consumidor solicite admisión. El consumidor es responsable de someter copia oficial de la transcripción de créditos.

11. La ARV auspiciará servicios de adiestramiento a consumidores a tiempo completo en un horario diurno. El consumidor presentará evidencia de la carga académica por semestre, trimestre o cuatrimestre, de acuerdo a la institución en donde fue aceptado.
12. El auspicio de adiestramiento en un programa nocturno o tomar un curso sabatino, podrá considerarse bajo circunstancias excepcionales, tales como:
 - a. Cursos no disponibles en la sesión académica diurna y cursos que sean requeridos de concentración. El consumidor estará obligado a presentar evidencia mediante una carta oficial de la institución y evidenciar que no existe la alternativa de sustituirlo por otra asignatura.
 - b. Modificación razonable debido a la condición física o mental del consumidor.

Ambas situaciones deben estar bien justificadas en el expediente electrónico (Cases Notes) y sustentadas en los documentos que forman parte del expediente de servicios (ejemplo: certificación original de la institución, informe médico o del profesional que atiende al consumidor y otras).

13. El consumidor debe cumplir con los requisitos de admisión de la institución. Esto incluye lo siguiente:
 - a. **El CRV debe orientar al consumidor que busque información sobre los requisitos de la Junta Examinadora de su profesión, de manera que cuando se gradúe pueda cumplir con todos los requisitos y obtener su licencia ocupacional/profesional.**
 - b. El consumidor estará obligado a aprobar los cursos en que está matriculado y mantener un promedio general no menor que el mínimo requerido por la institución donde estudia, para continuar recibiendo el auspicio del adiestramiento y otros servicios relacionados con el adiestramiento.
 - c. Solicitar admisión dentro del tiempo establecido por la institución docente que le interese estudiar.
 - d. Cumplir con los trámites de rigor tales como: pago de cuotas de admisión, transcripciones de créditos, cartas de referencias, entre otros.
 - e. El CRV aplicará la Comunicación Normativa Núm. 2011-27: Enmienda al Medical College Admission Test (MCAT) para Consumidores Cuya

Meta de Empleo es Doctor en Medicina y No son Aceptados en las Escuelas de Puerto Rico.

14. El consumidor estará obligado a someter el informe de calificaciones oficial al terminar cada sesión académica acordada con el CRV. Este requisito es indispensable para que pueda continuar con los servicios de adiestramiento bajo los auspicios de la ARV. En aquellas situaciones en que el consumidor no pueda proveer las calificaciones oficiales, se podrán aceptar las que él obtenga a través del Internet, fax y otros medios autorizados. El consumidor tendrá un máximo de 30 días para someter las calificaciones oficiales al CRV.
15. El consumidor que tenga Beca Pell y/o la Beca Legislativa y otras ayudas económicas, someterá la evidencia al CRV y el costo de la matrícula. El consumidor estará obligado a entregar los documentos solicitados por el CRV antes del inicio de la sesión académica. La ARV no auspiciará la sesión académica ya iniciada antes de la entrega de documentos.
16. El consumidor será responsable de informar a la institución educativa donde estudia, que cualquier ayuda económica que obtenga (no incluye: préstamo federal, becas por mérito y estudio y trabajo) se aplicará a sus gastos de adiestramiento. **Si luego de la ARV haber cubierto los gastos de adiestramiento, se le adjudica al consumidor alguna ayuda económica, le indicará a la institución donde estudia que envíe el reembolso correspondiente a la ARV. Además, si la institución le entrega al consumidor un cheque por un sobrante que no le corresponde, es su responsabilidad reembolsar el mismo a la ARV.**
17. Una vez el CRV obtenga la información oficial de la cantidad autorizada por la Beca Pell y/o Beca Legislativa y otra ayudas económicas, procederá a notificar por escrito a la Oficina de Finanzas la cantidad a ser certificada en la autorización de servicios. Esta notificación estará archivada en el expediente físico del consumidor.
18. El CRV discutirá con el consumidor/padre/tutor/representante la Certificación: Utilización de los Servicios Comparables y Beneficios para cubrir los Gastos de Adiestramiento a Consumidores de Educación Superior/Post Secundaria (ARV-111). El consumidor/padre/tutor/representante y el CRV firmarán esta Certificación y se archivará una copia en el expediente de servicios del consumidor.
19. La ARV no emitirá autorización de servicios de pago de matrícula que surja como resultado de ajuste o errores de la institución de adiestramiento luego de haber emitido un balance previo.

20. El consumidor que no es elegible para los beneficios de la Beca Pell, gestionará evidencia de ello a la institución educativa seleccionada para recibir su adiestramiento y la someterá al CRV.
21. En las instituciones no acogidas al beneficio de la Beca Pell tiene que mediar un contrato vigente entre la ARV y la institución educativa.
22. Todo adiestramiento a ser auspiciado por la ARV tendrá que estar contenido en el PIPE. Éste será desarrollado entre el CRV, el consumidor/padre/tutor o su representante. Los servicios serán programados entre ambos, como resultado del proceso de la selección informada. El PIPE tendrá que contener lo siguiente:
 - a. Meta de empleo
 - b. Análisis para la prestación de servicios para el logro de la meta de empleo
 - c. La fecha proyectada para lograr la meta de empleo
 - d. Servicios de rehabilitación vocacional auspiciados por la ARV
 - e. Servicios comparables y beneficios
 - f. Responsabilidades de la ARV y el consumidor/padre/tutor o su representante
 - g. Criterios evaluativos para determinar la efectividad de los servicios programados
 - h. Comentarios del consumidor/padre/tutor o su representante. Si no tiene comentarios debe indicarlo por escrito: “no tengo comentarios”.
 - i. Las firmas del CRV, del consumidor/padre/tutor o su representante.
 - j. Las fechas en que ambos firmen.
 - k. La fecha en que el consumidor/padre/tutor o su representante recibió copia del PIPE.
23. Los servicios de libros de texto, herramientas y materiales de adiestramiento estarán condicionados al Análisis Económico para la Aportación por Servicios:
 - a. Se requiere certificación oficial de la institución o profesor para los libros de texto, las herramientas y materiales de adiestramiento recomendados a los consumidores. No se auspiciarán libros de referencia.
 - b. **Las herramientas y materiales de adiestramiento se proveerán siempre y cuando se le requiera a todos los demás estudiantes. La ARV auspiciará hasta un máximo de \$2,000.00**
 - c. Las herramientas de adiestramiento son los instrumentos indispensables que requiere un adiestramiento a nivel técnico o

vocacional para que el proceso de aprendizaje del consumidor pueda llevarse a cabo satisfactoriamente.

- d. No se brindarán estos servicios complementarios sin la certificación oficial de la institución correspondiente.

24. El consumidor/padre/tutor o su representante, según corresponda, tendrá que discutir y obtener la aprobación de su CRV para:

- a. Realizar cambios en su meta de empleo, programa de clase o cambiar de institución educativa.
- b. Darse de baja de cualquier curso.
- c. Darse de baja total.
- d. Matricularse en una carga académica mayor de 18 créditos por periodo académico.
- e. Hacer cambio en su concentración o meta de empleo.
- f. Hacer cambio al programa de clases, posterior a someter copia al CRV.
- g. Cambiar de institución o centro docente.
- h. Estudiar fuera de Puerto Rico.

25. La ARV podría evaluar la continuación de los servicios de adiestramiento cuando el consumidor **no cumple con lo establecido en la Sección II de las Disposiciones Generales, debido a causas justificadas, relacionadas a las limitaciones funcionales de su condición física o mental.** El CRV utilizará los recursos de los consultores médicos y psiquiátricos y discutirá con el nivel de supervisión regional las situaciones en que sea necesario para continuar auspicando dichos servicios.

26. El CRV podrá justificar el auspicio de un curso de repaso de reválida para obtener la licencia ocupacional/profesional a consumidores que lo soliciten o lo necesiten para obtener los requisitos para el logro de su meta de empleo. Se aplicará el estudio económico para determinar la aportación económica del consumidor/familia. Este servicio se recomendará una sola vez, si el consumidor no aprueba el mismo, será su responsabilidad cubrir estos gastos.

27. Para cumplir con la continuación del servicio de adiestramiento, los consumidores cumplirán con las siguientes disposiciones:

- A. El consumidor debe aprobar la carga de créditos en la cual se matriculó: no menos de nueve (9), doce (12) créditos en cada sesión académica, según corresponda (trimestre, cuatrimestre o semestre). La excepción a esta disposición tiene que estar basada en situaciones justificadas, asociadas a las limitaciones funcionales de la condición física/mental. Es mandatorio documentar en el expediente de servicios las causas o razones que se alegan.
 - B. Se interrumpirá el servicio de adiestramiento y servicios auxiliares (mantención, transportación, libros y material de adiestramiento) si el consumidor se da de baja o fracasa en una o más asignaturas durante una sesión académica, sin causa justificada.
 - b1. El consumidor/padre/tutor o su representante y el CRV analizarán las razones que intervinieron en el proceso y que conllevaron el bajo rendimiento académico. Se identificarán las posibles fuentes de financiamiento durante el periodo que la ARV no auspiciará los servicios. Además, el CRV y el consumidor desarrollarán una enmienda al PIPE para formalizar los acuerdos. El CRV hará una anotación indicando las razones para la interrupción de los servicios.
28. El consumidor estará obligado a mantenerse en contacto con su CRV para discutir su progreso académico y cualquier aspecto relacionado con su proceso de rehabilitación. Este contacto será tan frecuente como cada situación lo amerite. Las sesiones periódicas de consejería serán programadas en el PIPE, de común acuerdo entre el consumidor/padre/tutor o su representante y el CRV.
29. El CRV podrá requerir periódicamente al consumidor, una evaluación académica oficial y/o transcripción de crédito actualizada.
30. Cada vez que el CRV, en conjunto con el consumidor, actualice el PIPE para la continuación de servicios, deberán cotejar que la ARV no tiene deudas pendientes del Plan anterior. Esta responsabilidad es compartida. El CRV deberá realizar anotación que evidencie que no hay autorizaciones de servicios pendientes de años fiscales anteriores. En aquellas situaciones que existan deudas, el CRV documentará gestiones realizadas para el pago de la misma. Si la deuda corresponde al consumidor se deberá evidenciar el saldo de ésta o un plan de pago.
31. El CRV verificará que la institución educativa otorgue el certificado o diploma como evidencia de que el consumidor completó los requisitos del adiestramiento. Dicha evidencia tiene que estar contenida en el expediente de servicios físico.

32. La ARV solo auspiciará 40% del costo correspondiente a la matrícula a través de una autorización de servicios, de pago por adelantado o carta factura. No se aceptará el método de reembolso por este servicio.
33. La ARV no auspiciará el servicio de intercambio fuera de Puerto Rico.
34. La ARV no auspiciará cuota por no residente (ver Comunicación Normativa Núm. 2013-01: Cuota por No Residente del Estado).
35. La ARV no auspiciará el pago de vacunas ni exámenes médicos de ninguna meta ocupacional.

III. Disposiciones Específicas

La ARV podría auspiciar servicios de adiestramiento en las siguientes categorías:

A. Colegio Graduado o Universidad Conducente a un Grado de Maestría o Doctorado, el consumidor debe cumplir y evidenciar con lo siguiente:

1. La solicitud de metas de empleos que requieran el inicio de estudios graduados, tienen que ser presentadas ante el Comité Asesor Regional (CAR), antes de realizar ningún compromiso.
2. Tener aprobado un bachillerato.
3. Tener aprobados 90 créditos en pre-médica para los estudiantes cuya meta de empleo es doctor en medicina.
4. Tiene que haber aprobado el examen que lo cualifica para estudios graduados, por ejemplo: Examen de Admisión a Estudios Post Graduados (EXADEP).
5. Tiene que haber aprobado el examen o exámenes de acuerdo a la selección de profesiones específicas, por ejemplo: el “Medical College Admission Test” (MCAT); “American Medical College Application Service” (AMCAS) Y “Law School Admission Test” (LSAT).
6. El consumidor debe mantener el promedio académico requerido por la institución donde esté adiestrándose a nivel graduado. De fracasar, darse de baja o cuando obtiene calificación D en las clases, inmediatamente, se re-evaluará la meta de empleo establecida. La misma debe ser compatible con las capacidades, fortalezas, recursos, prioridades, intereses, inquietudes, habilidades del consumidor y la selección informada:
 - a. La ARV no sufragará el costo de matrícula y libros asignados para el curso que el consumidor tenga que repetir.
 - b. El CRV considerará este aspecto al efectuar el cómputo del costo de matrícula o diferencia a ser pagado por la ARV.

En aquellas situaciones en que surja un cambio en la meta de empleo del consumidor a una meta que requiere estudios graduados, posterior a iniciarse los servicios de rehabilitación; este cambio de meta deberá surgir como parte del proceso de consejería en rehabilitación, el desarrollo de una carrera y la selección informada, preferiblemente antes de que el consumidor se gradúe de su bachillerato. El CRV llevará a cabo una evaluación abarcadora para analizar y determinar que este cambio de meta es compatible con la capacidad residual del consumidor, sus intereses y la selección informada. El análisis de esta evaluación debe estar documentado en el expediente de servicios del consumidor, discutida con el supervisor en consejería en rehabilitación vocacional y presentada en el Comité Asesor Regional (CAR), antes de hacer ningún compromiso con el consumidor.

B. “Junior or Community College Conducente a Grado Asociado o Certificado”, el consumidor debe cumplir con lo siguiente:

- 1. El CRV no puede recomendar adiestramiento en “Junior or Community College Conducente a Grado Asociado o Certificado” y en las instituciones que no estén acogidas a la Beca Pell, sin antes verificar con la Oficina de Evaluación y Ajuste que la institución tiene un contrato firmado con la ARV y el mismo está vigente.**
- 2. Los consumidores que tengan interés de adiestramiento técnico o vocacional serán referidos a los Centros de Gestión Única para maximizar la utilización de los recursos, programas y servicios de adiestramiento de estos centros. El consumidor verificará si el adiestramiento estará disponible y accesible en un periodo de tiempo razonable (dentro de los próximos 30 días) de acuerdo a los intereses y meta de empleo del consumidor. El consumidor evidenciará que ha realizado las diligencias correspondientes con el Centro de Gestión Única, si el servicio solicitado no está disponible y accesible.**

C. Adiestramiento a Cuatro Años en Colegio o Universidad Conducente a Bachillerato o Grado de Certificado en Institución a Cuatro Años:

- 1. La ARV podrá auspiciar adiestramiento a consumidores que por lo significativo de su impedimento no puedan satisfacer las exigencias de una carga académica de nueve (9) o doce (12) créditos por un periodo académico, según establecido en este procedimiento. Estas situaciones estarán documentadas en el expediente de servicios físico y electrónico (evidencia de las limitaciones funcionales de la condición física/mental, tratamiento, pronóstico, discusión de caso en consultoría médica/siquiátrica, entre otras).**
- 2. La ARV podrá autorizar en situaciones excepcionales hasta dos sesiones académicas (semestral, trimestral o cuatrimestral, según aplique) posterior**

a la fecha de cese programada para obtener el grado. La justificación de la extensión de los servicios tiene que estar relacionada con el impedimento del consumidor, según establecido.

D. Metas de Empleo Inconclusas. La ARV no auspiciará:

1. Aquellas metas de empleo que posterior a cumplir con los requisitos académicos necesitan horas de prácticas, cursos o certificaciones adicionales. Ej. Piloto de Avión.

IV. Disposiciones para Estudio de Verano

A. Los consumidores que solicitan estudios de verano deben cumplir con los siguientes criterios:

1. El (los) curso(s) serán necesarios para que el consumidor se gradúe en el verano, o
2. El (los) curso(s) serán necesarios para que el consumidor se gradúe en diciembre, o
3. El (los) curso(s) no lo(s) ofrecerán durante agosto-diciembre, pero es un requisito para que el consumidor se gradúe en diciembre, o
4. Tiene que tomar un(os) curso(s) de concentración en verano, como pre-requisito de otros cursos de concentración que tiene que tomar en la sesión académica de agosto-diciembre de ese año.

B. El consumidor tiene que presentar la certificación en original del registrador, para poder considerar cualquiera de las situaciones indicadas previamente.

C. La ARV establece que el verano no es una sesión académica ya que durante este periodo el estudiante no puede cumplir con el requisito de aprobar los créditos mínimos (12 créditos bachillerato o 9 créditos maestría).

D. Será responsabilidad del consumidor reponer por su cuenta el(los) curso(s) que tome en verano, (incluyendo los servicios complementarios) cuando fracasa o se da de baja por razones que no resulten del impedimento físico o mental que lo hizo elegible.

E. Es requisito documentar las razones para auspiciar el servicio. El consumidor presentará certificación oficial del orientador(a) académico(a), copia de la solicitud de graduación, entre otros.

V. Otras Disposiciones:

A. Adiestramiento Fuera de Puerto Rico

Toda persona con impedimento elegible que solicite a la ARV que se le auspicie un adiestramiento fuera de Puerto Rico, tiene que cumplir con lo antes

establecido en este procedimiento. **La ARV solo auspiciará adiestramientos en la Nación Americana** (ver Comunicación Normativa Núm. 2015-05). El CRV evidenciará en una anotación en el expediente electrónico que discutió con el consumidor/padre/tutor/ representante las siguientes disposiciones:

1. Los consumidores que comienzan o continúan adiestramiento fuera de Puerto Rico, auspiciados por la ARV, tienen que tener el endoso del CAR. El costo a pagar por el servicio de adiestramiento fuera de Puerto Rico será el establecido en la sección V(A3)(a).
2. Meta de empleo que requiera adiestramiento no disponible en las instituciones educativas de Puerto Rico:
 - a. Los consumidores cuya meta de empleo seleccionada requiera un adiestramiento que no esté disponible en las instituciones educativas de Puerto Rico (ejemplo: Veterinario y Caricaturista) cumplirán con las siguientes disposiciones específicas:
 - (1) Informar al CRV su interés, previo a iniciar cualquier trámite de admisión a centros docentes fuera de Puerto Rico.
 - (2) Presentar evidencia oficial escrita al CRV de que el adiestramiento no está disponible en Puerto Rico.
 - (3) Analizar con el CRV la posibilidad de recibir adiestramiento fuera de Puerto Rico.
 - b. El CRV, previo a establecer acuerdos sobre estudios fuera de P.R. tendrá que analizar junto al CAR, la solicitud de adiestramiento y justificar el porqué de los estudios fuera de Puerto Rico.
 - c. El CRV analizará con el consumidor/padre/tutor o representante los servicios que son necesarios para lograr la meta de empleo, luego de identificar los servicios comparables y beneficios que tiene disponibles, y la aportación económica del consumidor/familia. El consumidor deberá demostrar poseer recursos económicos o fuentes alternas para subsidiar esta meta, de la ARV no poder continuar con el auspicio de la misma.
 - d. Todo consumidor que decida bajo la selección informada, irse a estudiar fuera de Puerto Rico y requiera el/los servicio(s) de lectores ciegos y asistente personal, entre otros, deberá

gestionar los mismos en la institución que va a estudiar. La ARV no será responsable de éstos.

- e. Es importante señalar que para el pago de servicios de lectores a ciegos e intérpretes a sordos en Puerto Rico, las instituciones académicas tienen la responsabilidad primaria de auspicio de este servicio. El consumidor deberá presentar evidencia de que solicitó los mismos en la institución académica.

3. Consumidores que para lograr la meta de empleo seleccionan estudiar en el exterior, aun cuando existe el adiestramiento en Puerto Rico

Las siguientes disposiciones aplicarán a los consumidores que seleccionan adiestramiento fuera de Puerto Rico:

- a. El pago de matrícula será equivalente al costo promedio de por lo menos tres (3) instituciones educativas en donde se ofrezca el adiestramiento en Puerto Rico. A continuación se describe el procedimiento para obtener el promedio del costo a pagarse por la ARV. El consumidor será responsable de obtener el costo por crédito de las instituciones educativas en Puerto Rico:

- (1) El consumidor informará al CRV el costo por crédito de dichas instituciones educativas.

- (2) El CRV sumará el total de costos por sesión académica y obtendrá un promedio. El CRV aplicará los servicios comparables (beca) y determinará el 40% correspondiente a la ARV.

4. Consumidores cuya meta de empleo es doctor en medicina y no son aceptados en escuela de Medicina en P.R.

La ARV solo auspiciará estudios en la Nación Americana a consumidores cuya meta de empleo sea doctor en medicina general y que cumplan con las disposiciones generales de este procedimiento. Este servicio estará sujeto a los siguientes criterios y se requerirá evidencia oficial de las instituciones concernidas:

- a. La meta de empleo de doctor en medicina debe haber surgido desde el inicio del proceso de rehabilitación vocacional y ser el resultado de una evaluación abarcadora para determinar la meta de empleo y mantenerse constante.

- b. El auspicio de adiestramiento estará dirigido solamente a la obtención del grado de doctor en medicina general. No se proveerá auspicio para especialización, posterior a obtener el grado de doctor en medicina.
- c. El consumidor tendrá dominio de los idiomas español e inglés para: hablarlo con fluidez, entenderlo y escribirlo, especialmente aquéllos que le interese estudiar en la Nación Americana. Se sugiere que durante el adiestramiento a nivel de bachillerato, se exponga a cursos que promuevan el desarrollo de estas destrezas. La ARV no auspiciará cursos en Inglés Conversacional o Talleres para mejorar destrezas en dicho idioma.
- d. El consumidor presentará evidencia oficial de que no ha sido admitido en las Escuelas de Medicina en Puerto Rico y tres cartas de las Escuelas de Medicina de Puerto Rico indicando los requisitos mínimos de admisión (promedios de competencia establecidos por la escuela de medicina - puntuación del MCAT, promedio general y promedio en ciencias). El CRV, como parte del proceso de consejería en rehabilitación vocacional y el desarrollo de carreras, orientará al consumidor para que planifique financieramente desde el comienzo de sus estudios, para que cuente con los medios económicos para cubrir los gastos de solicitud de admisión y otros gastos relacionados a las Escuelas de Medicina en P.R.
- e. El CRV solicitará asesoramiento técnico y endoso al CAR en situaciones en que tenga dudas sobre el proceso de prestación de servicios y/o en situaciones excepcionales no contempladas en este procedimiento.

Para uniformar los procesos para los consumidores que se encuentran en adiestramiento y garantizar la confidencialidad y la participación en los procesos del consumidor se estarán utilizando los siguientes formularios:

1. Certificación: Ayudas Económicas para las que Cualifica el Estudiante
2. Certificación: Utilización de los Servicios Comparables y Beneficios para Cubrir los Gastos de Adiestramiento a Consumidores en Instituciones de Educación Superior/Post Secundarias (ARV-111 julio/2007)
3. Certificación: Orientación a las Instituciones Educativas sobre la Política Pública de la Administración de Rehabilitación Vocacional para la Utilización de los Servicios Comparables y Beneficios para Cubrir los Gastos de Adiestramiento a Nivel Post Secundario

4. Certificación: Verificación de Servicios de Rehabilitación Vocacional a Consumidores de la Administración de Rehabilitación Vocacional Estudiando en Instituciones Educativas
5. Certificación del Consumidor de Orientación Ofrecida sobre las Disposiciones Generales para Recibir Servicios de Adiestramiento a Través de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV-11 Junio/2006)
6. Estrategias para el análisis de consultas del Consejero en Rehabilitación Vocacional que recibe el Supervisor en Rehabilitación Vocacional/Comité Asesor Regional/Director CSCRV relacionado con el inicio/continuación de servicios de adiestramiento fuera de Puerto Rico bajo los auspicios de la ARV
7. Hoja de Trabajo para Recopilar y Revisión de la Documentación Necesaria para Recomendar Servicios a Consumidores que Comienzan/Continúan Adiestramiento Fuera de Puerto Rico (ARV-11 Agosto/2006)

Las certificaciones que se acompañan son herramientas disponibles para uniformar los procesos para los consumidores en adiestramiento. El CRV tiene que utilizar estos documentos cuando sea necesario y los mismos tienen que estar evidenciados en los expedientes de servicios de los consumidores. Por lo cual su utilización es mandatoria y en las monitorías de los servicios de adiestramiento se corroborará que se están utilizando los mismos, de acuerdo a lo establecido en la política pública.

Este procedimiento deroga las siguientes comunicaciones normativas:

1. Comunicación Normativa Núm. 2006-25: Procedimiento para Recomendar el Servicio de Adiestramiento a Nivel de Grado Asociado y Bachillerato bajo los Auspicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional
2. Comunicación Normativa Núm. 2007-03: Procedimiento para Recomendar el Servicio de Adiestramiento a Nivel Graduado bajo los Auspicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional
3. Comunicación Normativa Núm. 2007-06: Procedimiento para Recomendar el Servicio de Adiestramiento Fuera de Puerto Rico bajo los Auspicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)

Esta comunicación es efectiva de inmediato para los consumidores nuevos. El CRV orientará a los consumidores que tengan PIPE vigentes, que los mismos serán enmendados para el próximo periodo académico o revisión anual, lo que suceda primero.

La sana administración y la utilización correcta de los recursos fiscales es un asunto que nos concierne a todos. Es por ello, que cada empleado de la ARV debe

responsabilizarse por el mejor uso de los recursos disponibles para el beneficio de nuestros consumidores.

El Director del Centro de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional enviará copia de minuta sobre la discusión de esta comunicación a la Oficina de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional.

Anejos (6)